

/ubzr/cnp/pbzha-1/qbk/CDE/CYEN/IF/SvirGenqvat/011/fbyvpvgne-yn-pbcyrragnevn/fbyvpvgne-ubabenevbf-pbcyrragnevbf

Objeto: solicitar honorarios complementarios sobre el acrecentamiento del del valor del juicio que representaron el dictamiento de las liquidaciones en autos.

Señor Juez:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is , por sus propios derechos, en los autos: «Regulación de Honorarios Profesionales Complementarios en los autos «FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA»», constituyendo domicilio procesal en Coronel López 891 casi Paiva, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: ---

Que vengo por el presente escrito a solicitar honorarios complementarios sobre el acrecen-
tamiento del del valor del juicio que representaron el dictamiento de las liquidaciones en
autos. -----

Todo a tenor de los extremos de hecho y de derecho que paso a exponer: -----

Títulos y subtítulos

1	PETICIÓN..	1
2	LOS HONORARIOS COMPLEMENTARIOS.	3
	2.1 El artículo 29.	3
3	PARÁMETROS.	4
	3.1 Ratio..	4
	3.2 Valor.	6
4	CÁLCULO FINAL..	6
5	IVA	7
6	PRUEBAS.	7
7	DERECHO	7
8	PETITORIO.	7

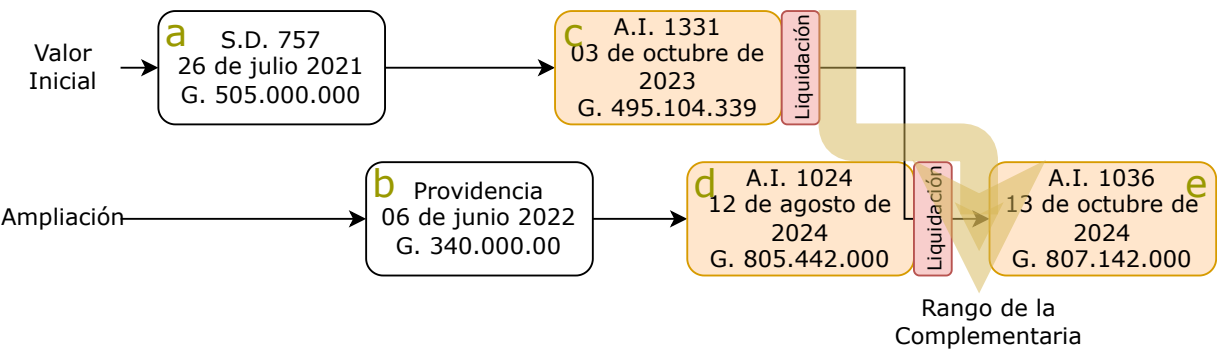
§ 1. Petición.

Que: -----

- a— habiendo sido dictada la Sentencia Definitiva N° 757 de fecha 26 de julio de 2021 por la cual se ordena llevar adelante la ejecución por el monto demandado de (₡) 505.000.000 mas sus accesorios, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bc0gc0dc&o=b>, copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/23073043.pdf> ; -----
- b— habiéndose asimismo dictada la providencia de fecha 06 de junio de 2022 que amplió la ejecución hasta la suma de (₡) 340.000.000, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bggibc0a&o=b>, copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/27792301.pdf> , firme; -----
- c— habiendo asimismo dictado y quedado firme el Auto Interlocutorio 1331 de fecha 03 de octubre de 2023 que deja establecida la liquidación correspondiente a la Sentencia N° 757 en (₡) 495.104.339, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cdcgghee&o=b> copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/34377855.pdf> ; -----
- d— y finalmente el Auto interlocutorio N°: 1024 del 12 de Agosto de 2024, dejó establecida la liquidacion de la condena de la providencia del 06 de junio de 2022, que amplió la Sentencia Definitiva N° 757 de fecha 26 de julio de 2021 en la suma de (₡) 805.442.000 cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cicghhhd&o=b>, copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/39378884.pdf> ; -----
- e— y el Auto Interlocutorio N° 1036 de fecha 13 de Agosto de 2024, que aclaro de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y dejó establecida la liquidación en la suma de (₡) 807.142.000, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cidg00dd&o=b>, copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/39470044.pdf> ; -----



El siguiente es un diagrama que ubica las resoluciones que se mencionan antes: -----



Que por otro lado: -----

I he solicitado y logrado del juzgado la regulación de mis honorarios en cuanto a lo que se refieren los tópicos a) y b) que hacen el principal de la Acción Preparatoria;

II no he solicitado aún la regulación en cuanto a las actualizaciones del monto del juicio que implican las liquidaciones de los items c) y d.e), -----

vengo a solicitar la regulación de los honorarios complementarios correspondientes. ---

§ 2. Los honorarios complementarios.

§ 2.1. El artículo 29.

El art. 29 de la Ley 1376/88 establece, «Una vez concluido el juicio y determinadas los valores exactos y el vencedor, el profesional tendrá derecho a que se le regulen complementariamente los honorarios que no hubiese percibido. En todos los casos, ya sea que el profesional perciba proporcionalmente sus honorarios o prefiera exigirlos al término del juicio o de la causa, los valores deberán ajustarse al tiempo en que se los regula». -----

Comentando precisamente el artículo 29 de la ley de honorarios, el Prof. Dr. José Raúl Torres Kimrser explica que: «Cuando los abogados solicitan regulación de sus honorarios anticipadamente, sin manifestar que lo hacen a cuenta de posible reajuste, no significa que renuncien a que éste se practique oportunamente» (J.R.T. Kirmser. *Honorarios de abogados y procuradores: Ley 1376/88 : leyes modificatorias y complementarias nos. 1420/99, 2106/03, 2421/04, 2796/05, 4590/12 : texto anotado, concordado y jurisprudencia*. Editora Litocolor, 2017, pág. 683). -----

Dado que los fallos en torno son uniformes, cito solo algunos recientes: -----

«Los intereses legales deben ser incluidos para la regulación de los honorarios recién cuando los mismos hayan sido presentados en la liquidación final y aprobados como corresponde, lo cual dará lugar a una regulación complementaria de acuerdo a la norma del art. 29 de la Ley 1376/88». Y, por último, «Conforme a la norma contenida en el inc. a) del Art. 26 de la Ley 1376/88, se debe tener como valor del pleito el monto de la condena incluyendo sus accesorios, siempre que los mismos sean objeto de pronunciamiento. Si se regulan los honorarios en base al capital y luego se realizan las liquidaciones, correspondientes en donde se incluyan los intereses devengados y liquidados, deben estimarse los honorarios complementarios conforme a las normas de los arts. 26 inc. a), 28, 29 de la Ley N° 1376/88».¹

¹Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimosexto Turno y Vargas Jacquet. *R.H.P. Complementaria Del Abg. Luis Carlos Varela Montaner en El Expte.: Enrique Luis Velazquez Paniagua C/ Juan Marcelo Mendoza Monzon Y Otros S/ Acción Preparatoria De Juicio Ejecutivo*. Auto Interlocutorio N° 97. Feb. de 2024.

«Comentando precisamente el art. 29 de la Ley de Honorarios, el Prof. Dr. José Raúl Torres Kimser explica que: “Cuando los abogados solicitan regulación de sus honorarios anticipadamente, sin manifestar que lo hacen a cuenta de posible reajuste, no significa que renuncien a que éste se practique oportunamente” (TORRES KIMSER, José Raúl. “Honorarios de abogados yprocuradores”, 6ª ed., Asunción, 2017, p. 683). –

»El derecho a solicitar regulación es irrenunciable y lleva de suyo que, si existen trabajos complementarios adicionales, la regulación consiguiente deberá ser establecida” (A.I. N° 503, 31-07-2001. TApel. Civ. Y Com., 3ra. Sala). – “Los intereses legales deben ser incluidos para la regulación de los honorarios recién cuando los mismos hayan sido presentados en la liquidación final y aprobados como corresponde, lo cual dará lugar a una regulación complementaria de acuerdo a la norma del art. 29 de la Ley 1376/88”. (A.I. N° 321, 29-02-1993, TApel. Civ. Y Com., 3ra. Sala). Y por último, “Conforme a la norma contenida en el inc. a) del Art. 26 de la Ley 1376/88, se debe tener como valor del pleito el monto de la condena incluyendo sus accesorios, siempre que los mismos sean objeto de pronunciamiento. Si se regulan los honorarios en base al capital y luego se realizan las liquidaciones, correspondientes en donde se incluyan los intereses devengados y liquidados, deben estimarse los honorarios complementarios conforme a las normas de los arts. 26 inc. a), 28, 29 de la Ley N° 1376/88”. (A.I. N° 18, 11-02-1993, TApel. Civ. Y Com., 3ra. Sala). Siendo así, en ejecución de la liquidación y bajo amparo del art. 29 de la Ley de Honorarios, no cabe más que declarar procedente la petición de regulación complementaria puesto que, en definitiva, la intervención de la profesional recurrente derivó en la aprobación de in liquidación que importa el incremento en el beneficio obtenido para su comitente.»²

§ 3. Parámetros.

Todos los valores de la fórmula $h_c = liq_{a,b} \times ratio$ —es decir el de los honorarios complementarios h_c , el de las liquidaciones correspondientes: $liq_{a,b}$, y finalmente la ratio r — ya se hallan determinados en autos —v. § 3.2, pág. 6 y § 3.1, pág. 4. -----

Sí, incluso el valor de los complementarios ya fijarlos se reduce a una simple operación aritmética. -----

§ 3.1. Ratio.

La ratio forma parte ya de la cosa juzgada. -----

²Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno y Cameron Luque. *Reg.De Hon. Profs.Complementarios De Los Abogs. Jose Luis Silva Avila Y Nilse R. Ortiz A. De Silva En El Expte.: Armando Secundino Alvarez Scodare C/ Inocencio Alfredo Sosa Fernandez S/ Ejecución Hipotecaria*. Auto Interlocutorio N° 98. Otro caso similar al del caso en el que los profesionales se presentan a solicitar sus honorarios complementarios luego de quedar firme la liquidación. Ago. de 2022. URL: <https://repositorio.porcuerda.se.eu.org/883898.pdf>.

En su momento mostré mi descontento ante la aplicación de la ratio 8 %, sin embargo a estas alturas, ello ha pasado a cosa juzgada.

Sólo a manera de referencia, copio algunos pasajes de resoluciones recientes sobre el punto:-----

«Se trata esta de una regulación complementaria trayendo a colación la liquidación resulta en segunda instancia, al respecto, cabe hacer

mención a lo dispuesto por el artículo Art. 29 del ley arancelaria: ... (...).

De ésta manera corresponde ajustar los honorarios conforme a los guarismos exactos habiéndose resuelto la liquidación final en estos autos. Utilizando los mismos parámetros de la regulación anterior sobre lo equivalente a la diferencia entre la liquidación y el capital inicial ...³

De esta manera señala la magistrada los factores esenciales de las suputaciones: la ratio y la base del cálculo. La base está dada por una diferencia y la ratio es la misma. Efectivamente, en el caso se aplica el mismo porcentaje ya aplicado antes. -----

«En cuanto a los parámetros que deben considerarse para ésta regulación de los honorarios profesionales, como estamos ante una regulación complementaria, la misma debe resultar coherente con los criterios que rigieron la regulación principal, por lo que corresponde validar como porcentaje el 8 % en el carácter de abogado patrocinante para la Dra. Nilse R. Ortiz A. de Silva y el 4 % en el carácter de abogado procurador para el Abog. José Luis Silva Ávila en representación de la parte actora, siendo la base para el cálculo del monto establecido en el auto interlocutorio dictado en torno al procedimiento de liquidación, ... »⁴

«Que, a partir de ello, se debe a colación cuanto dispone el art. 21 de la Ley N° 1376/88, que refiere: “Para regular honorarios, los Jueces y Tribunales deberán tener en cuenta: a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria”.

»En tal sentido, de las constancias de autos surge que por el A.I. N° 218 de fecha 27 de abril 2020 –confirmado por A.I. N.° 468 del 12 de agosto de 2022 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Tercera Sala de la Capital–, se resolvió: “ I.- MODIFICAR la liquidación realizada por la parte actora ENRIQUE LUIS VELAZQUEZ PANIAGUA, en consecuencia, II.- ESTABLECER en ...” (sic).

»Por consiguiente, corresponde fijar como monto base para el cálculo de honorarios en la presente regulación complementaria ... ».⁵

³Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del 9º Turno y Cameron. *Regulación Complementaria De Honorarios Profesionales Del Abg. Juan Bernardino Frutos en Los Autos Caratulados: Nimia Elizabeth Morel Rodriguez C/ Luciana Guillermina Fernandez De Dominguez S/acción Preparatoria De Juicio Ejecutivo*. Auto Interlocutorio N° 282. Mar. de 2024.

⁴1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno y Luque, óp.cit.

⁵Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimosexto Turno y Jacquet, óp.cit.

§ 3.2. Valor.

El otro parámetro es el valor del juicio, en el caso, **el valor del juicio sobre el cual aún no he peticionado honorarios.**-----

Recapitulando, los valores parciales enumerados son a) el principal primario —por decirlo, ppl_a ,— b) el principal ampliado — ppl_b ,— b) la liquidación del principal primario — liq_a ,— y d) la liquidación del principal ampliado y su aclaratoria — liq_b .— -----

Quedó dicho que he solicitado y logrado la regulación de mis honorarios sobre los montos ppl_a y ppl_b , solicito ahora la de los montos liq_a y liq_b , que les son complementarios. A los que conjuntamente podemos llamar $liq_{(a,b)}$ -----

$$\begin{aligned} liq_{(a,b)} &= liq_a + liq_b \\ liq_{(a,b)} &= \text{₡ } 495.104.339 + \text{₡ } 807.142.000 \\ liq_{(a,b)} &= \text{₡ } 1.302.246.339 \end{aligned}$$

₡ 1.302.246.339 — GUARANÍES MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE . Que es la base de nuestros cálculos y el valor remanente del juicio sobre el cual tengo derecho a solicitar honorarios complementarios.

§ 4. Cálculo final.

Son honorarios provenientes del principal y no aun de su ejecución; los mismos están dados por liquidaciones ya aprobadas **§ 1, pág. 1**, y tal como se señaló antes **§ 3.1, pág. 4**, la ratio es del ocho por ciento; así pues, todos los parámetros (factores) se hallan identificados y ya dados en el expediente, por lo que los honorarios complementarios — h_c — que solicito, ahora se los puede calcular:-----

$$\begin{aligned} h_c &= liq_{(a,b)} \times 8\% \\ h_c &= \text{₡ } 1.302.246.339 \times \frac{8}{100} \qquad ; \text{ forma decimal} \\ h_c &= \text{₡ } 104.179.707 \end{aligned}$$

₡ 104.179.707 — GUARANÍES CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE , que son los honorarios complementarios que corresponde me sean regulados. -----

§ 5. IVA

Naturalmente a tal monto habrá de agregársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Su suputación es ociosa, pero nos da el monto final. -----

$$\begin{aligned} IVA_{h_c} &= h_c \times 10 \% \\ IVA_{h_c} &= \text{₡ } 104.179.707 \times \frac{10}{100} \qquad \qquad \qquad ; \text{ forma decimal} \\ IVA_{h_c} &= \text{₡ } 10.417.970 \end{aligned}$$

IVA_{h_c} son $\text{₡ } 10.417.970$ — GUARANÍES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA .-----

Lo que hacen $\text{₡ } 114.597.677$ — GUARANÍES CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE , con el IVA incluido. -----

§ 6. Pruebas.

Son pruebas de la petición las constancias del expediente principal: «FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA», especialmente las enumeradas en la § 1, pág. 1 y el presente escrito. -----

§ 7. Derecho

Fundo la presente petición en el articulado de la Ley N° 1376 «Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores» citada, las demás concordancias, la jurisprudencia y doctrina aplicables al caso. -----

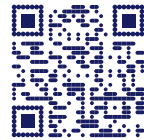
§ 8. Petitorio.

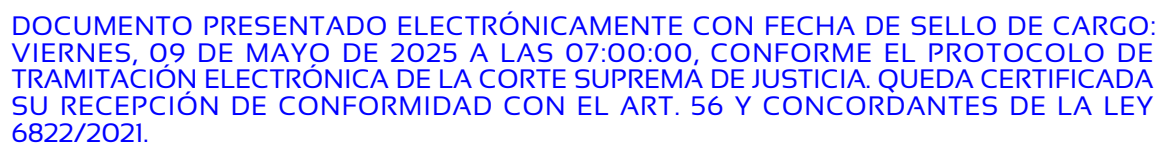
Por lo expuesto a Vuestra Señoría solicito: -----

- I. Tenga por presentada la petición de regulación de honorarios complementarios en los términos del escrito que antecede. -----
- II. Oportunamente, dicte resolución aprobándola, dejándola establecida en un monto no menor a $\text{₡ } 114.597.677$ — GUARANÍES CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE , con el IVA incluido. ---

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is





Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062



NOMBRE	main.pdf127506264618
TAMAÑO	341,17 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	09/05/2025 06:47:01

AC68020DEB96CBA9A2EB7D6DC7E7
5758AC68020DEB96CBA9A2EB7D6D
C7E75758AC68020DEB96CBA9A2EB7
D6DC7E75758AC68020DEB96CBA9A
2EB7D6DC7E75758AC68020DEB96CB
A9A2EB7D6DC7E75758AC68020DEB9